



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00078- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: ALIX DUQUE ALBARRACIN y JOSE RAFAEL CADENA VILLAMIZAR

Se avista a folios 13 a 17 Fte del cartulario que integra el cuaderno de medidas cautelares, oficio SNR2021D-081 calendado al doce (12) de febrero de 2021 y anexos, recibidos en la secretaría de este juzgado vía correo electrónico institucional el día dieciocho (18) de febrero de la anualidad que avanza, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona N. de S., mediante el cual la Registradora Seccional de dicha localidad Dra. GLORIA SUAREZ CHINCHILLA, allega pantallazo del Certificado de Libertad y Tradición que nos da cuenta en su anotación N° 6 la inscripción del embargo ejecutivo con acción personal al folio de matrícula inmobiliaria N° 272-45847, el cual es de propiedad de la codemandada ALIX DUQUE ALBARRACIN.

En ese orden de ideas, existiendo previa solicitud cautelar de secuestro y habiéndose materializado a la fecha como quedara de antes dicho el embargo, es por lo que, en consecuencia habrá de decretarse el mismo sobre el bien inmueble referenciado; comisionándose para su práctica al señor Inspector de Policía de Chitagà Norte de Santander; Lo anterior de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio hogaño, por medio de la cual se modificó el Art 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso; a su vez, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre al señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la diligencia CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y de materializarse la misma, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000); comuníquesele por secretaría sobre su designación a las voces de los preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Ahora bien, remítase virtualmente el comisorio y sus anexos con destino al despacho del funcionario comisionado.

Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f00dd86ee6f3f4a279854bdf2cb05077a491cd404bbcc5276e32484c77c414c**
Documento generado en 24/02/2021 03:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>